



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

RECOMENDACION No. 3/96

SOBRE EL CASO DEL SEÑOR
CARLOS MARIO ARAGON MIRANDA.

Oaxaca de Juárez, Oax., 13 de junio de 1996

EDUARDO CRUZ CH.

CIUDADANO LICENCIADO
ROBERTO PEDRO MARTINEZ ORTIZ
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO
P R E S E N T E .

SECRETARIA PARTICULAR
RECIBIDO

1996 JUN 14 PM 7:39

Procuraduría General del Estado
del Estado de Oaxaca

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, con fundamento en lo previsto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Federal, 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 19, 69 fracciones II y III, 15 fracción VII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 49, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del Reglamento Interno de este propio organismo, publicados en el Periódico Oficial del Estado con fechas veintiocho de enero y veinticuatro de julio de 1993, respectivamente; ha procedido a estudiar los elementos que se contienen en el expediente CEDH/130/(01)/OAX/994, relacionados con la queja interpuesta por el señor CARLOS MARIO ARAGON MIRANDA y, vistos los siguientes:

I.- HECHOS.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

1.- Mediante queja por comparecencia de fecha cuatro de marzo de 1994, el señor CARLOS MARIQ ARAGON MIRANDA, hizo del conocimiento de este Organismo, hechos que considera violatorios de derechos humanos, tanto en su perjuicio como en el de su hermana la ciudadana ORALIA ARAGON MIRANDA, atribuyendo dichas violaciones a la Procuraduría General de Justicia del Estado. El quejoso manifestó: "...que conjuntamente con sus familiares contrataron los servicios profesionales del Licenciado ISMAEL CARMONA CASTILLO, que dicho abogado les dijo que cobraría sus honorarios hasta que concluyeran todos los trámites legales que le fueron asignados, pero que antes de concluir su trabajo les pidió algunas cantidades de dinero, como no le fueron entregadas, se confabuló con otras personas y falsificaron un pagaré por sesenta millones de viejos pesos, señalando como deudora del mismo a su hermana ORALIA ARAGON MIRANDA y como aval al propio quejoso, documento que indebidamente pretenden cobrarles, instaurando al efecto el juicio ejecutivo mercantil correspondiente, mismo que se radicó ante el Juzgado Segundo de la Civil del Centro, bajo el expediente número 328/993, dentro del cual promueve Alberto García Santos como endosatario en procuración de Pánfilo Lorenzo Hernández".

2.- Continúa narrando el quejoso: ..."Que con motivo de tales hechos con fecha diecisiete de junio de 1993, presentaron ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, denuncia en contra del referido ISMAEL CARMONA CASTILLO y de los señores ALBERTO GARCIA SANTOS y PANFILO LORENZO HERNANDEZ, por la comisión de diversos delitos en su perjuicio, integrándose al efecto la averiguación previa número 799(PROC)/93, radicada ante la Mesa VI-A del Sector Central de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Averiguaciones Previas de la Procuraduría; que dentro de la misma se determinó llevar a cabo una prueba pericial para verificar la autenticidad de las firmas que aparecen en el referido documento mercantil, por ello con fecha primero de septiembre de 1993, peritos de la Procuraduría General de Justicia se trasladaron hasta el Juzgado Segundo de lo Civil del Centro en el que se tramita el juicio ejecutivo mercantil 328/993, practicando las diligencias necesarias dentro del referido expediente; igualmente citaron al quejoso y a su hermana ante el Departamento de Identificación de dicha institución, para que se les practicaran exámenes caligráficos, por ello comparecieron a dicho departamento y les practicaron varios exámenes, realizando éstos el Ingeniero Químico ARTURO ALFREDO FLORIAN, que se desempeñaba como perito de dicha institución, y quien les indicó que el peritaje estaría listo al día siguiente, pero esto resultó falso. Pasada una semana y ante su insistencia de que se emitiera dicho peritaje, fue conducido ante el Licenciado JOSE MANUEL BUENO SANCHEZ, Director de Servicios Periciales de la Procuraduría, quien le manifestó que como su asunto era muy delicado, su expediente se había remitido a la ciudad de México para que se emitiera otro peritaje que sirviera para reforzar el que ellos expedieron, sin justificar tal aseveración con documento alguno, resultando que a pesar de que en repetidas ocasiones solicitó información sobre su asunto, fue hasta el primero de febrero de 1994, que el propio Director de Servicios Periciales le informó que su expediente ya había regresado de la ciudad de México, pero que no emitieron ningún peritaje y por eso lo tendrían que hacer ellos. Con base en lo anterior turnaron su asunto con un perito grafóscopo, para



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

que diera inicio al peritaje que desde hacia varios meses debió efectuarse; considera que tan injustificado retraso se debe a que se quiere proteger a los inculpados dentro de la indagatoria en cuestión".

3.- Con base en lo expuesto, con fecha veintidós de marzo de 1994, mediante oficio VG/00945, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos solicitó al Procurador General de Justicia del Estado que fungía en esa época, un informe sobre los hechos constitutivos de la queja, así como la remisión de la documentación relativa. Sin embargo esta petición no fue atendida.

4.- En razón de lo anterior, este organismo mediante oficio VG/01249 de fecha once de abril de 1994, giró atento recordatorio al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que rindiera la información y documentación solicitada con antelación. En respuesta, con fecha veintisiete de abril de 1994, se recibió en esta Comisión Estatal el oficio número QR/8601, suscrito por dicha autoridad, mediante el cual rinde la información requerida y remite copias certificadas de la parte conducente de la averiguación previa número 799(PROC)/993. La autoridad mencionada esencialmente manifestó que: "...Efectivamente en la Mesa número VII del Sector Central de la Dirección de Averiguaciones Previas de dicha institución, se integra la averiguación previa referida, en contra de los señores ISMAEL CARMONA CASTILLO, ALBERTO GARCIA SANTOS y PANFILO LORENZO HERNANDEZ, como probables responsables de la comisión de los delitos de falsificación de documentos y fraude en grado de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

tentativa cometidos en perjuicio de los ciudadanos ORALIA y CARLOS MARIO de apellidos ARAGON MIRANDA, que dicha indagatoria no ha sido concluida en virtud de que se encuentra pendiente la emisión del dictamen por parte del perito de grafoscopia adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de dicha institución, respecto de las firmas que aparecen impresas en el pagaré número 1/2 de fecha cinco de febrero de 1993, donde los aludidos agraviados aparecen como deudora principal y "aval" respectivamente. Que para emitir dicho dictamen con fecha tres de marzo de 1994, solicitó a los ofendidos que comparecieran ante el personal del Departamento de Identificación de la antedicha dirección, para que se les practicara la prueba pericial grafoscópica y caligráfica en la forma que estipula el manual correspondiente; pero que los ofendidos no comparecieron a pesar de haber sido notificados legalmente, siendo esta razón la que imposibilita determinar la indagatoria aludida".

5.- Mediante oficio VG/1644, fechado el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, este organismo comunicó al quejoso la recepción de la información concerniente a su queja, remitiéndole copia simple del informe respectivo, para que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran; resultando que con fecha diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se recibió en esta Comisión escrito del quejoso, mediante el cual efectúa algunas manifestaciones al respecto y esencialmente refiere que en la Procuraduría General de Justicia del Estado, existe un total desconocimiento del estado que guarda la averiguación previa número 799/(PROC)/93, en virtud de que existen evidentes incongruencias



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

como lo son: "Que el número de Mesa en que se integra ésta no corresponde a la señalada por dicha autoridad, que la fecha que aparece en el pagaré, no corresponde al año al que alude la misma, el de que con fecha tres de marzo de 1994 se les notificó legalmente para que comparecieran ante la precitada autoridad y que no comparecieron, siendo éste el motivo por el cual no se ha podido determinar la indagatoria en cuestión, al respecto anexa copias simples de diversos oficios relacionados con este punto, con los que se puede corroborar que no es la fecha exacta en la que se les requirió y que con antelación a la misma la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado ya contaba con los elementos suficientes para emitir el peritaje correspondiente, que por ello no comprendía el motivo de la dilación para emitir un peritaje por parte de dicha autoridad, mismo que ya contaba con diez meses de retraso y en su carácter de ofendido y demandante, solicitaba a este organismo la emisión de recomendaciones severas para la solución del caso referido".

6.- Esta Comisión, mediante oficio VG/2184, con fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro, solicitó al entonces Procurador General de Justicia del Estado, información adicional relacionada con los hechos constitutivos de la queja a que nos referimos, consistente en que informara sobre el avance y estado que guardaba la indagatoria en comento, desde luego acompañando la documentación relativa. Dicha petición no fue atendida, razón por la cual esta Comisión realizó el recordatorio correspondiente, contenido en el oficio VG/2371, notificado legalmente a la autoridad con fecha veinte



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

de julio de mil novecientos noventa y cuatro. En atención a este último requerimiento, con fecha 30 de julio de mil novecientos noventa y cuatro, la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante oficio número QR/14746, solicitó prórroga para atender la petición efectuada y anexar las constancias correspondientes, a dicha solicitud recayó el acuerdo correspondiente concediéndole prórroga de diez días naturales. Dicho acuerdo fue legalmente notificado mediante oficio VG/2841, con fecha treinta de agosto del año mencionado.

7.- Con fecha trece de septiembre de 1994, esta Comisión recibió copias fotostáticas de diversos ocursos, a través de los cuales el ciudadano Ismael Carmona Castillo, con base en lo dispuesto por el artículo 20 de nuestra Constitución Federal, solicitaba tanto al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, como a ambos Subprocuradores, se le diera la debida atención a las peticiones que efectuó, una vez que compareció dentro de la averiguación previa 799/(PROC)/993, mismas que según su dicho no habían sido atendidas y dentro de las cuales se encontraba su solicitud para que se girara atento oficio a este organismo con el objeto de que se enviara copia certificada de todo lo actuado dentro del presente expediente, ya que resultaba indispensable para su intervención en la tramitación legal de dicha indagatoria.

8.- Con fecha veintiséis de septiembre de 1994, el Visitador Adjunto que conoce del trámite de la presente queja, se constituyó legalmente ante las oficinas que ocupa



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

la Dirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y con base en la fe pública que le confieren los artículos 16 de la Ley de esta Comisión y 86 de su Reglamento Interno, efectuó una certificación asentando que se entrevistó con el Licenciado José Luis García Casas, quien dentro del Departamento de Seguimiento y Apoyo de la aludida Dirección, tiene a su cargo el trámite de la queja a que nos venimos refiriendo, requiriéndole la información concerniente a la solicitud que se realizó por parte de este organismo al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, mediante oficio VG/2184 con fecha cuatro de julio de 1994, consistente en informar el avance y estado que guardaba la averiguación previa 799/(PROC)/93, lo anterior en virtud de que el plazo que les fue concedido inicialmente, así como la prórroga que les fue otorgada, se encontraban transcurridos en exceso, sin que se hubiese atendido el requerimiento de información; el precitado Licenciado informó que en ese Departamento ya tenían listo el informe y las constancias correspondientes, pero que no habían sido remitidas en virtud de que el oficio mediante el cual lo harían, se encontraba pendiente de firma con el Procurador General de Justicia y que éste se encontraba de gira por el interior del Estado, pero que en cuanto regresara se atendería de forma inmediata la solicitud de este organismo; refiriendo además que dicha información sería remitida a más tardar el día viernes treinta de septiembre del año de referencia.

9.- Con fecha tres de octubre de 1994, el Visitador Adjunto que conoció del trámite de la queja, nuevamente se entrevistó con el aludido Licenciado José Luis García Casas, haciendo



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

referencia a que éste había informado que el requerimiento sería atendido a más tardar el treinta de septiembre de ese propio año, hecho que no aconteció y que dio pie a un nuevo requerimiento de información personal; al respecto el Licenciado José Luis García Casas manifestó que la solicitud de este organismo no se había atendido en virtud de que la información se encontraba en poder del ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, quien estaba llevando a cabo un estudio del caso para determinar lo procedente y por ello se atendería el asunto a la brevedad posible, con lo que se concluye dicha diligencia con un resultado negativo, levantándose desde luego la certificación correspondiente.

10.- Con fecha diez de octubre de 1994, mediante oficio VG/3466, esta Comisión envió al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado un segundo recordatorio a efecto de que en forma inmediata, atendiera la solicitud de información adicional que le había sido requerida con anterioridad, máxime que ya mediaba un primer recordatorio al efecto. Dicha petición no fue atendida, razón por la cual con fecha once de ese propio mes y año, el Visitador Adjunto que conoció de la queja, nuevamente se entrevistó con el Licenciado José Luis García Casas, efectuando una certificación en la que se hace constar que se le pidió que conjuntamente con el Visitador de este organismo se constituyeran ante el ciudadano Licenciado Raúl Domínguez Reyes, Agente del Ministerio Público encargado de la mesa auxiliar adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas de dicha Procuraduría, en virtud de que se tenía conocimiento de que la indagatoria a que nos hemos referido se encontraba radicada



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

ante él, por lo que constituidos ante él se procedió a solicitarle las actuaciones de la indagatoria en comento; éste las puso a disposición del personal actuante, indagatoria que por no encontrarse foliada y ser bastante voluminosa no se pudo determinar cuántas fojas utilizadas tenía, pero se verificaron las actuaciones contenidas en ella, sobre todo, la existencia del dictamen pericial que se contiene en el oficio número 6230, fechado el tres de mayo de 1994, en el que las conclusiones determinan que las firmas que aparecen impresas en el documento mercantil presumiblemente suscrito por los ahora agraviados, no pertenecen a ellos; solicitando de igual manera a dicho agente ministerial informara sobre los motivos que han impedido la consignación de la precitada indagatoria, a lo que manifestó que ésta se encuentra prácticamente integrada, pero que no ha sido posible su consignación en virtud de que el indiciado, haciendo uso de sus derechos constitucionales solicitó se le diera intervención en dicha indagatoria ofreciendo a su vez diversas probanzas, a las que se está dando curso legal, hecho lo anterior estarán en aptitud de determinar lo procedente conforme a derecho.

11.- Con fecha veinticinco de octubre de 1994, este organismo recibió el oficio número S.A/20348, suscrito por el anterior Procurador General de Justicia del Estado con el que rinde informe de seguimiento dentro de la tramitación legal del presente expediente, refiriendo esencialmente, que la averiguación previa 799/(PROC)/93 iniciada en contra de los ciudadanos Licenciado ISMAEL CARMONA CASTILLO, ALBERTO GARCIA SANTOS y PANFILO LORENZO HERNANDEZ, como probables responsables



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

de los delitos de falsificación, de documentos y fraude, se encontraba radicada ante la mesa auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas; que dentro de ella se habían practicado una serie de diligencias, destacandose el dictamen en grafoscopia emitido por el ciudadano ZEFERINO GUTIERREZ SANCHEZ, perito grafóscopo de dicha institución, mediante oficio 2630 de fecha tres de mayo de 1994, aludiendo además que la indagatoria en comento se encontraba en etapa de integración; y que de los avances obtenidos se informaría oportunamente, adjuntando a su informe copia debidamente certificada de las actuaciones practicadas en la citada indagatoria, comprendidas del veinticuatro de febrero al veintiséis de septiembre de 1994.

12.- Mediante oficio VG/4428, con fecha ocho de diciembre de 1994, este organismo conforme lo dispuesto por el artículo 98 de su Reglamento Interno, formalizó ante el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, propuesta de conciliación a efecto de lograr una solución inmediata a las violaciones argumentadas por el quejoso; dicha propuesta concretamente consistió en que se ordenara al ciudadano agente del Ministerio Público adscrito a la mesa auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas de dicha institución; que sin excusa ni pretexto realizara las actuaciones necesarias dentro de la misma, para satisfacer los requisitos establecidos por la ley a efecto de que, de resultar procedente el ejercicio de la acción penal en contra de los indiciados, se procediera a su consignación ante el juez competente. De igual manera, conforme a sus atribuciones y con base en lo previsto por el artículo 23 fracciones XIII, XIV, XV y XVI de la Ley Orgánica



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se sirviera ordenar el inicio del procedimiento interno de investigación, para determinar si algún funcionario o empleado de esa institución resulta ser el responsable de la violación a los derechos humanos de los agraviados dentro de la presente queja, con la evidente dilación que ha existido en la integración de la indagatoria en comento; hecho lo anterior y de resultar procedente, se impusieran las sanciones administrativas y de otra índole a que hubiere lugar, debiendo notificar a este organismo del inicio, avance y resultado de dicha investigación.

13.- Con fecha veintitrés de diciembre de 1994, se recibió ante este organismo el oficio número Q.R.(A.C)23988, suscrito por el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual emite su contestación a la antedicha propuesta de conciliación, ACEPTANDOLA en sus términos y manifestando haber girado instrucciones al Subprocurador de Averiguaciones Previas, para que a la brevedad posible se practiquen todas las diligencias pendientes dentro de la averiguación previa en cita; igualmente haber dado indicaciones a la Directora de Derechos Humanos dependiente de esa propia Institución, con la finalidad de que se inicie e integre el Procedimiento Administrativo de Investigación correspondiente, resolviendo sobre las faltas u omisiones en que hayan incurrido servidores públicos de esa dependencia; así también para que dé seguimiento a la cumplimentación de los puntos aceptados y al respecto mantuviera informado a este organismo, adjuntando para corroborar su dicho y como primeras pruebas de cumplimiento, copias de los oficios Q.R/23986 Y Q.R/23987, ambos fechados el



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

22 de diciembre de 1994, a través de los cuales giró las instrucciones aludidas.

14.- Mediante oficio VG/4813, fechado el veintiocho de diciembre de 1994, se comunicó al quejoso la aceptación que a la propuesta de conciliación efectuó el Procurador General de Justicia del Estado, remitiéndole copias simples de los oficios en los que se contienen la propuesta de conciliación y la aceptación a la misma.

15.- Con fecha dos de enero de 1995, este organismo recibió el oficio número 005, suscrito por el agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual solicita copia certificada del expediente CEDH/130/01/OAX/94; a dicha petición recayó el acuerdo correspondiente, siendo legalmente notificado con fecha veintidós de febrero del año en curso, a la representación social que efectuó la petición, comunicándole los impedimentos legales existentes para la expedición de las documentales solicitadas, aunado al hecho de que el expediente en cita esencialmente se integra de los requerimientos de información formulados por parte de esta Comisión a la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como de los informes y documentales que dicha Institución se ha servido remitir, razón por la cual de hecho en la Dirección de Derechos Humanos dependiente de la misma cuentan con las actuaciones integrantes del expediente en cita.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

16.- Con fecha veinticuatro de febrero de 1995, se levantó una certificación, respecto de la comparecencia del ciudadano CARLOS MARIO ARAGON MIRANDA, mediante la cual manifiesta: "... que la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la fecha y a pesar de las múltiples gestiones que ante ella ha realizado, no ha dado cumplimiento a la propuesta de conciliación que le fue presentada por este organismo con fecha ocho de diciembre de 1994, misma que aceptó en sus términos, razón por la cual solicita a esta Comisión que de manera inmediata se emitan las recomendaciones correspondientes a dicha autoridad, ya que con la evidente dilación en la procuración de justicia, viola derechos humanos tanto en su perjuicio como en el de la ciudadana ORALIA ARAGON MIRANDA. En razón de lo expuesto, en esa propia fecha el ciudadano Visitador General de esta Comisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Reglamento Interno de este organismo acordó, que visto el estado que guardaba el presente expediente y atendiendo al hecho de que había transcurrido en exceso el término con el que contaba la Procuraduría General de Justicia del Estado para dar cumplimiento total a la Propuesta de Conciliación que le fue formulada por parte de este organismo, misma que aceptó con fecha veintitrés de diciembre de 1994, sin que hubiera cumplido con ella, se tiene por no cumplida y ordena proceder de inmediato al proyecto de Recomendación correspondiente.

17.- Mediante oficio VG/1503 de fecha veintiséis de abril de 1995, este organismo solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, copia debidamente certificada de todo lo actuado a la fecha, dentro de la averiguación previa número 799 (PROC) /993;



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

solicitud que no fue atendida. En razón de lo anterior mediante oficio VG/1557, de fecha tres de mayo de 1995, se efectuó a dicha autoridad el recordatorio correspondiente, siendo recibido al efecto el oficio QR/7889 de fecha 12 de mayo de 1995, suscrito por la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite copia certificada de las constancias que obran en la indagatoria aludida desde su inicio hasta el veintidós de febrero de 1995.

18.- Con fecha dieciséis de febrero del año en curso, se recibió ante este organismo, el oficio número QR/516, suscrito por el Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite copias simples de las últimas actuaciones practicadas dentro de la pluricitada averiguación previa, reiterando que la misma se encuentra radicada en la Subdirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

II.- EVIDENCIAS.

En el presente caso las constituyen:

1.- La queja por comparecencia presentada ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, por el señor CARLOS MARIO ARAGON MIRANDA, con fecha cuatro de marzo de 1994, misma que dio inicio al expediente CEDH/130/(01)/OAX/994.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

2.- Copia certificada de la averiguación previa número 799(PROC)/993 radicada en la Procuraduría General de Justicia del Estado, de cuyas actuaciones se destacan:

A) El escrito de denuncia fechado el diecisiete de junio de 1993, presentado ante la Procuraduría General de Justicia del Estado por los señores Oralia y Carlos Mario de apellidos Aragón Miranda, en contra de los señores Ismael Carmona Castillo, Alberto García Santos y Pánfilo Lorenzo Hernández como presuntos responsables de la comisión de los delitos de falsificación de documentos, fraude en grado de tentativa, abuso de confianza y demás que se configuren en su perjuicio, en el que esencialmente manifiestan: "que el veintidós de abril de 1993, les fue notificada la demanda ejecutiva mercantil iniciada en su contra, expediente 328/993 radicado ante el juzgado segundo de lo civil en esta ciudad, demandándoles el pago de sesenta millones de viejos pesos o su equivalente en nuevos pesos, gastos moratorios y gastos y costas del juicio; la persona que promueve en su contra es el señor Alberto García Santos, como endosatario en procuración del señor Pánfilo Lorenzo Hernández, siendo el señor Ismael Carmona Castillo el primer tenedor y beneficiario del documento mercantil base de la acción, por lo cual es evidente que fue él quien falsificó sus firmas con el fin de realizar un cobro ilícito, sirviéndose para ello de otras personas, maquinando un fraude. Motivando además su denuncia las múltiples ocasiones en que el aludido Ismael Carmona Castillo, los amenazó tratando de intimidarlos y efectuar un cobro indebido, manifestándoles que se valdría de cualquier medio para perjudicarlos en sus bienes y personas, corroborando tales



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

amenazas con una carta que les envió el dos de marzo de 1993, documento que en copia certificada exhiben con su denuncia.

B) La ratificación que a su denuncia efectuaron con fecha catorce de julio de 1993 ante el pasante de derecho Calixto López López, agente del ministerio público titular de la mesa de ratificaciones del sector central de averiguaciones previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

C) Copia certificada del escrito de demanda presentada por Alberto García Santos, promoviendo como endosatario en procuración del señor Pánfilo Lorenzo Hernández, a través del cual en la vía ejecutiva mercantil, ejercita acción cambiaria directa por falta de pago en contra de los agraviados dentro de la presente queja, acción que se ejercita por la cantidad de sesenta millones de viejos pesos o su equivalente en nuevos pesos, demanda radicada ante el juzgado segundo de lo civil de esta ciudad y registrada bajo expediente número 328/993.

D) Copia certificada del pagaré número 1/2, presumiblemente suscrito por la ciudadana Oralia Aragón Miranda en favor del señor Ismael Carmona Castillo, documento que ampara la cantidad de sesenta millones de viejos pesos, suscrito el diecisiete de febrero de 1992, en el que además figura como aval el señor Carlos Mario Aragón Miranda, en cuyo reverso aparece el endoso en propiedad del mismo efectuado por el señor Ismael Carmona Castillo, en favor del señor Pánfilo Lorenzo Hernández, igualmente el endoso en procuración que éste efectúa en favor del señor Alberto García Santos.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

E) El dictamen en grafoscopia, mismo que se contiene en el oficio 6230, fechado el tres de mayo de 1994, emitido por parte del ciudadano Zeferino Gutiérrez Sánchez, perito grafóscopo designado al efecto, en el cual igualmente consta la firma del Director de Servicios Periciales otorgándole su visto bueno y en el que se concluye que las firmas impresas en el documento mercantil señalado como falsificado no corresponde a los señores Oralia y Carlos Mario Aragón Miranda.

F) El acuerdo de fecha catorce de julio de 1993, mediante el cual, el pasante de derecho Calixto López López, agente del Ministerio Público adscrito a la mesa de ratificaciones, ordenó turnar la indagatoria en comento, al titular de la mesa de trámite VI-"A" del Sector Central de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

G) El acuerdo fechado el catorce de agosto de 1993, a través del cual el pasante de derecho Teódulo Miguel López, titular de la mesa VI-"A" del aludido Sector Central de Averiguaciones Previas, gira citatorio para que los quejosos se presenten el veinticuatro de agosto de ese propio año, con la finalidad de recabar sus firmas y exhiban documentos indubitables en los que consten las mismas, e igualmente solicita al Director de Servicios Periciales de dicha institución, comisione peritos en grafoscopia, caligráficos en documentología y fotográficos, a efecto de que el primero de septiembre de 1993, se trasladaran al Juzgado Segundo de lo Civil de esta ciudad, determinando la



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

autenticidad o falsificación de las firmas del pagaré que obra en el expediente 328/993.

H) El oficio sin número de fecha veintisiete de enero de 1994, a través del cual el agente del Ministerio Público que tiene a su cargo el trámite de la averiguación, efectúa recordatorio al ciudadano Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia a efecto de que informara sobre el estado de la averiguación en cita, reiterándole que ésta le fue enviada con fecha dos de septiembre de 1993 y que fue recibida por la ciudadana María Teresa V. Pérez Méndez, según recibo que obra en autos.

I) Razón de fecha cuatro de febrero de 1994, en la que el agente ministerial del conocimiento certifica la recepción de la precitada indagatoria, después de haber sido enviada a la Dirección de Servicios Periciales el dos de septiembre de 1993.

J) El oficio número 205 de fecha cuatro de febrero de 1994, mediante el cual el ciudadano Zeferino Gutiérrez Sánchez, perito grafóscopo y documentoscópico, requiere documentos con fe pública u oficiales con las firmas autógrafas de los quejosos, para una mejor evaluación pericial y apoyo para el dictamen solicitado; así como el acuerdo de esa propia fecha mediante el cual el agente investigador cita a los quejosos el día nueve de febrero de 1994, para la práctica de los ejercicios caligráficos y para que exhiban los documentos que se requieren.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

K) Diligencia de ejercicio caligráfico, practicada a los quejosos con fecha once de febrero de 1994.

L) Diligencia de inspección ocular y fe de documento mercantil, efectuada por peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fecha veinticuatro de febrero de 1994, ante el Juzgado Segundo de lo Civil de esta ciudad, respecto del expediente 328/993, relativo al juicio ejecutivo mercantil instaurado en contra de los quejosos.

M) Acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de 1994, mediante el cual el agente investigador acuerda enviar la indagatoria en comento, a la Dirección de Servicios Periciales, a efecto de que se emita el dictamen solicitado.

N) Oficio número 1206, de fecha primero de marzo de 1994, suscrito por el ciudadano Zeferino Gutiérrez Sánchez, perito de la Procuraduría, por el cual solicita la presencia de los quejosos ante el Departamento de Identificación, para la práctica de pruebas periciales grafoscópica y caligráfica conforme a lo estipulado en su manual científico.

Ñ) Acuerdo de fecha tres de marzo de 1994, con el que el agente ministerial ordena nuevamente el envío de la indagatoria en cuestión, a la Dirección de Servicios Periciales, con el fin de que se emita el dictamen solicitado con fecha veintitrés de febrero de 1994, girando el oficio correspondiente.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

O) Acuerdo de fecha nueve de mayo de 1994, emitido por parte del pasante de derecho Gregorio Jarquín Burgoa, agente ministerial adscrito a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, mediante el cual da por recibida la averiguación previa a que nos referimos, que sin oficio ni peritaje, le remite la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia.

P) Acuerdo de fecha catorce de mayo de 1994 con el que el agente ministerial que conoce la indagatoria, ordena la devolución de las actuaciones de la misma a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, para la emisión del dictamen respectivo.

Q) El dictamen en grafoscopia, al que se ha hecho referencia con antelación y en el que se determina que las firmas impresas en el documento mercantil señalado como falsificado, no corresponden a las de los agraviados en la queja en cuestión.

R) Acuerdo fechado el veinticinco de agosto de 1994, mediante el cual el Subprocurador de Averiguaciones Previas, remite la indagatoria 799/(PROC)/993, ante el ciudadano Director de Averiguaciones Previas, para su tramitación, en virtud de no estar concluida.

S) El acuerdo de fecha veintiocho de octubre de 1994, con el que el ciudadano Caín Gutiérrez Jacinto, agente del Ministerio



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Público adscrito a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, determina tener por recibida la averiguación en comento y la registra en su libro de gobierno.

T) El acuerdo de fecha veintisiete de diciembre de 1994, mediante el cual el pasante de derecho Moisés Robles Cruz, agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, determina el desahogo de las pruebas y diligencias pendientes.

U) Acuerdo de fecha veintidós de febrero de 1995, con el que el agente ministerial del conocimiento gira oficio a la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitiéndole la información y documentación certificada que solicita; siendo esta la última actuación existente dentro de la misma.

3.- El oficio QR/8601, fechado el veintisiete de abril de 1994, mediante el cual el ciudadano Procurador General de Justicia, rinde la información que le fue requerida.

4.- El escrito del quejoso, recibido ante esta Comisión con fecha diez de junio de 1994, con el que efectúa las manifestaciones respectivas sobre el contenido de la información emitida por parte de la autoridad señalada como responsable, señalando evidentes incongruencias en su contenido.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

5.- Las certificaciones de fechas veintiséis de septiembre y tres de octubre de 1994, efectuadas por el Visitador Adjunto que conoció del trámite legal de la presente queja, respecto de su visita a las oficinas de la Dirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia, con la finalidad de recabar la información correspondiente al avance en la integración de la indagatoria a la que nos hemos referido.

6.- La certificación efectuada con fecha once de octubre de 1994, por parte del Visitador Adjunto que conoció de la presente queja, respecto de la visita que efectuó nuevamente a la Dirección de Derechos Humanos de la referida Procuraduría, en la que se asienta su entrevista con los Licenciados JOSE LUIS GARCIA CASAS y RAUL DOMINGO REYES, agentes ministeriales que se desempeñan en la aludida Dirección, así como en la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría, respectivamente.

7.- El oficio S.A/20348, suscrito por el Procurador General de Justicia mediante el cual con fecha cinco de octubre de 1994, rinde informe de seguimiento respecto de la tramitación legal de la indagatoria en comento.

8.- La propuesta de conciliación, formalizada por este organismo al Procurador General de Justicia con fecha ocho de diciembre de 1994, a efecto de obtener una solución inmediata a las violaciones a derechos humanos argumentadas por el quejoso, misma que se contiene en el oficio VG/4428.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

9.- El oficio Q.R.(A.C)23988,, emitido por parte de la Procuraduría General de Justicia, mediante el cual con fecha veintitrés de diciembre de 1994 emitió su contestación a la propuesta de conciliación, aceptándola en sus términos y enviando las primeras pruebas de su cumplimiento.

10.- La certificación de fecha veinticuatro de febrero de 1995, efectuada por parte del Visitador Adjunto, respecto de la comparecencia del quejoso ante este organismo, en la que manifiesta que la Procuraduría General de Justicia a pesar de haber aceptado la propuesta de conciliación y de que había transcurrido en exceso el término que le fue concedido para cumplirla totalmente, no la cumplió; solicitando igualmente que se emitan las recomendaciones acordes al caso planteado. Así como el acuerdo de esa propia fecha mediante el cual el ciudadano Visitador General de esta Comisión, ordenó tener por no cumplida la pluricitada propuesta de conciliación y proceder de inmediato a la preparación del proyecto de recomendación correspondiente.

11.- El oficio número QR/516, suscrito por el Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del cual se informa a este organismo sobre el avance en las actuaciones practicadas dentro de la indagatoria en comento, en las que esencialmente se puede apreciar que se han efectuado diversas diligencias por parte del agente ministerial del conocimiento Pasante de Derecho Justino García Hernández, tendientes a desahogar pruebas que conforme al artículo 20 de la Constitución Federal ofreció el ciudadano



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Ismael Carmona Castillo, inculpado dentro de dicha averiguación, con la finalidad de demostrar que no le resulta responsabilidad en los hechos que se le imputan, sobresaliendo entre ellas la diligencia efectuada el seis de febrero del año en curso a través de la cual el agente del Ministerio Público que conoce la averiguación aludida, determina, remitir dicha indagatoria a la ciudadana Directora de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda, siga conociendo de la misma y acuerde lo que en derecho proceda, igualmente, librarse oficio al ciudadano Ismael Carmona Castillo, notificandole que en caso de no aportar elementos para probar su inocencia como lo manifestó con anterioridad, conforme al artículo 22 fracción III, inciso E, del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, dicha autoridad quedará en el entendido que está entorpeciendo la indagatoria en cuestión.

III.- SITUACION JURIDICA.

1.- Con fecha diecisiete de junio de 1993, el quejoso presentó ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, denuncia en contra de los señores ISMAEL CARMONA CASTILLO, ALBERTO GARCIA SANTOS y PANFILO LORENZO HERNANDEZ, como presuntos responsables de la comisión de los delitos de falsificación de documentos y fraude, cometidos tanto en su perjuicio como en el de la ciudadana ORALIA ARAGON MIRANDA, por tal motivo dio inicio la integración de la averiguación previa número 799(PROC)/993, radicada ante el titular de la Agencia del Ministerio Público de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

la Mesa VI-A del Sector Central de Averiguaciones Previas y Consignaciones de dicha institución.

2.- Desde la presentación de la aludida indagatoria a la fecha, han transcurrido casi tres años sin que ésta haya sido debidamente integrada y consecuentemente se pueda determinar si se satisfacen los extremos del artículo 16 de la Constitución Federal y, en su caso, ejercitar la acción penal.

IV.- OBSERVACIONES

Realizado un análisis lógico jurídico de los hechos y evidencias contenidos en los apartados que anteceden, resulta notoria la existencia de situaciones contrarias a derecho, las cuales constituyen violaciones a los derechos humanos de los agraviados Carlos Mario Aragón Miranda y Oralia Aragón Miranda, pues se vulnera el derecho subjetivo público que tienen, en su carácter de ofendidos o víctimas en la comisión de un hecho delictuoso, para que una vez que la institución del ministerio público ejercite acción penal, los presuntos responsables puedan ser sometidos a un proceso penal en donde se determine judicialmente su responsabilidad. En efecto, el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; con lo que se garantiza el derecho humano de acceso a la jurisdicción del Estado. Por otra parte el artículo 20 reformado de la Constitución Federal, dispone que en todo proceso penal la víctima o el ofendido por algún delito,



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

27

tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el ministerio público y los demás que señalen las leyes. Arribamos a las anteriores conclusiones tomando como base las siguientes consideraciones:

1.- Del estudio de las actuaciones que a la fecha integran la averiguación previa número 799(PROC)/93, radicada a últimas fechas ante el ciudadano pasante de derecho MOISES ROBLES RUIZ, Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se desprende que, al haberse dado inicio a la indagatoria en comento desde fecha trece de julio de 1993, sin que hasta el momento se haya culminado por parte del agente ministerial que la conoce con su debida integración, a pesar del excesivo tiempo transcurrido (casi tres años) y mucho menos se esté en la posibilidad de acudir ante el órgano jurisdiccional, como lo establece el artículo 17 de la Constitución Federal, evidentemente se están cometiendo irregularidades dentro de la misma, vulnerando los derechos humanos de los agraviados, consistente en una pronunciada dilación en la procuración de justicia, máxime que al efecto debe atenderse al contenido del artículo 65 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que determina que cuando no exista detenido, supuesto del que partimos en el presente caso, la averiguación previa deberá ser integrada y determinada en un plazo no mayor de treinta días; aunado a lo anterior debemos atender al hecho de que conforme a lo previsto por los artículos 21 de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local,



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

respectivamente, la persecución de los delitos, es una facultad única y exclusiva de la institución del Ministerio Público y de la Policía Judicial, la cual está bajo su mando y autoridad, razón por la cual no es potestativo para los ofendidos con la comisión de un hecho delictuoso el decidir ante qué autoridad acudir para solicitar el inicio de la investigación correspondiente, el esclarecimiento de los hechos y, en su caso el ejercicio de la acción penal y aplicación de la ley por el juez competente; resultando que en el presente caso al haber acudido los agraviados ante el agente del Ministerio Público que inició la integración de la indagatoria referida, ello lo obligaba a cumplir con sus facultades legales dentro de los términos establecidos, es decir en debida concordancia con el numeral de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia antes precisado, hecho que al no haber acontecido se traduce en una violación a los derechos humanos de los agraviados, por la notoria dilación en la que ha incurrido el agente ministerial del conocimiento.

2.- Por otro lado, resulta necesario señalar circunstancias que resaltan en el contenido de las actuaciones de la indagatoria en comento, como lo son los evidentes retrasos injustificados dentro de su legal tramitación, ya que atendiendo al señalamiento efectuado por el quejoso, en cuanto a que dentro de la integración de la precitada indagatoria, con fecha primero de septiembre de 1993, se ordenó el desahogo de pruebas periciales para verificar la autenticidad de las firmas contenidas en el documento mercantil al que alude en su queja inicial, señalamiento que resulta cierto en virtud de que de actuaciones



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

se desprende que efectivamente el ciudadano pasante de derecho TEODULO MIGUEL LOPEZ, Agente del Ministerio Público de la Mesa VI del Sector Central de Averiguaciones previas de la antedicha Procuraduría General de Justicia, con fecha dos de septiembre de 1993, remitió la indagatoria en comento al ciudadano Licenciado JOSE MANUEL BUENO SANCHEZ, Director de Servicios Periciales de dicha institución, a efecto de que se emitieran los peritajes grafoscópico y caligráfico correspondientes, resultando que a pesar de la insistencia del quejoso dicho peritaje no fue emitido en un término prudente y según su propio decir, dicho Director justificaba la falta del mismo con un sin fin de excusas sin fundamento legal; resultando igualmente que los agraviados mediante recursos fechados el veinticinco de enero y dos de febrero de 1994, insistieron para que se les informara respecto del avance del trámite legal en la indagatoria en comento, siendo ello motivo para que fuera hasta pasados cuatro meses, desde la solicitud inicial para la emisión de los aludidos peritajes, que el agente ministerial del conocimiento se sirvió girar un recordatorio al efecto, dirigido al Ciudadano Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, para que informara sobre el estado que guardaba la pluricitada averiguación previa. Resultando además que fue precisamente hasta los días cuatro de febrero y primero de marzo de 1994, que mediante oficios 205 y 1206, respectivamente, fueron rendidos los peritajes aludidos por parte de los peritos designados para ello, quienes argumentan que resultaba necesario que contaran con mayores elementos técnicos, para efectuar una mejor evaluación y poder fundamentar sus análisis respectivos y que una vez que se contara con tales



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

elementos, se haría necesaria la emisión de nuevos peritajes, razón por la cual éstos fueron solicitados nuevamente por el agente ministerial.

3.- Es relevante el hecho de que la propia autoridad señalada como responsable de las violaciones a los derechos humanos de los agraviados, con fecha veintisiete de abril de 1994 al rendir su informe correspondiente, argumenta que la indagatoria de mérito, no se había podido concluir toda vez que se encontraba pendiente la emisión del dictamen por parte del perito en grafoscopia adscrito a la propia Dirección de Servicios Periciales de esa institución; argumentación que robustece el hecho de que la evidente dilación en la debida integración de la indagatoria aludida, es un hecho imputable a esa propia autoridad, ya que dicho retraso no se justifica legalmente de ninguna manera, sobresaliendo además el hecho de que desde la solicitud inicial respectiva, efectuada con fecha primero de septiembre de 1993, por parte del agente ministerial a la fecha en que la Procuraduría General de Justicia vierte tales argumentaciones, habían transcurrido casi ocho meses.

Aunado a lo anterior debe tomarse en consideración que con fecha tres de marzo de 1994, el agente ministerial por última ocasión remitió nuevamente la pluricitada indagatoria a la Dirección de Servicios Periciales a la que se ha hecho referencia, con la finalidad de que se emitieran los dictámenes periciales solicitados con antelación y que los mismos, fueron finalmente emitidos mediante oficio número 6230, con fecha tres de mayo de ese propio año, es decir hasta pasados dos meses de la última



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

31

solicitud como ya ha quedado precisado, sin que en este lapso exista causa que justifique el retraso en su emisión.

4.- Cabe hacer alusión al hecho de que uno de los factores preponderantes para que la indagatoria en comento no haya podido ser concluida en su integración, resulta ser que ésta dentro de la propia Procuraduría General de Justicia, ha sido enviada sin causa justificada, de una agencia investigadora a otra, ya que inicialmente fue radicada ante el titular de la Agencia del Ministerio Público de la Mesa VI-A del Sector Central de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado; posteriormente con fecha nueve de mayo de 1994, ésta fue remitida ante el Subprocurador de Averiguaciones Previas dependiente de dicha institución; posteriormente mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto de ese propio año dicho Subprocurador acordó la remisión de la indagatoria ante el ciudadano Director de Averiguaciones Previas de esa propia Procuraduría, situación que se corrobora con lo argumentado por la autoridad responsable con fecha veinticinco de octubre del año pasado, en la cual se informa a este organismo que la precitada indagatoria para esas fechas se encontraba radicada ante la Mesa Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas. Resultando finalmente que tal averiguación desde el veintiocho de octubre del año pasado se encuentra radicada ante el Agente del Ministerio Público titular de la agencia adscrita a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, lugar en el que hasta la fecha no se ha concluido con su debida integración, no obstante que desde su inicio a la fecha han transcurrido casi tres años,



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

evidenciándose una vez más la dilación en la procuración de justicia efectuada en perjuicio de los agraviados, por los diversos servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado que en diferentes momentos han tenido a su cargo la tramitación de la indagatoria sin haber culminado con su integración.

5.- También debemos manifestar que la dilación en la integración de la pluricitada indagatoria, atribuible a diversos servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado; se evidencia y reafirma si tomamos en consideración que con fecha ocho de diciembre de 1994, este organismo formalizó ante el Procurador General de Justicia del Estado, Propuesta de Conciliación, a efecto de que mediante la inmediata integración de la indagatoria a que nos hemos referido y la determinación que corresponda, ejercitando, en su caso, la acción penal ante el juez competente; se obtuviera una solución inmediata a las violaciones a los derechos humanos argumentadas por el quejoso, propuesta que a pesar de haber sido aceptada en sus términos y de que inicialmente se giraron las instrucciones correspondientes por parte del Procurador General de Justicia del Estado, a la fecha y a pesar de haber transcurrido desde su aceptación más de un año, ésta no se cumplió por parte de la Procuraduría, propiciando con ello, un retraso más en la debida integración de la misma, vulnerando así los derechos humanos de los agraviados.

6.- Es conveniente mencionar que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no puede pronunciarse, ni debe hacerlo, sobre



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

si en el presente caso se encuentran satisfechos los requisitos que establece el artículo 16 de la Constitución Federal para el libramiento de una orden de aprehensión por la autoridad judicial; esto es, que exista denuncia, acusación o querrela de un hecho delictuoso que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y que existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado, atribuciones que sólo corresponden al órgano jurisdiccional.

Por otra parte, esta Comisión Estatal, tampoco prejuzga sobre la inocencia o culpabilidad de las personas señaladas como probables responsables de los delitos de que se trata. Este organismo defensor de los derechos humanos sólo tiene facultades para señalar la existencia de un retraso injustificado en la integración de la averiguación previa mencionada, y de pedir a la autoridad que se subsane esa irregularidad, observando escrupulosamente los términos y requisitos establecidos por la ley.

Con base en lo expuesto y fundado, respetuosamente esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se permite formular a usted señor Procurador General de Justicia del Estado, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

PRIMERA.- Ordene al ciudadano Agente del Ministerio Público, titular de la agencia adscrita a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas de esa Institución, o al funcionario que actualmente tenga a su cargo la integración de la averiguación previa número 799(PROC)/93, instaurada en contra de los señores ISMAEL CARMONA CASTILLO, ALBERTO GARCIA SANTOS Y PANFILO LORENZO HERNANDEZ, como presuntos responsables de la comisión de los delitos de falsificación de documentos y fraude, cometidos en perjuicio de los agraviados; que en forma inmediata proceda a dictar la resolución que corresponda, y en caso de reunirse los extremos legales exigidos por el artículo 16 de la Constitución Federal, que se ejercite la acción penal.

SEGUNDA.- Que de acuerdo a sus atribuciones y con base en lo dispuesto por el artículo 23 fracciones XIII, XIV, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se sirva ordenar el inicio del procedimiento interno de investigación, a efecto de que se determinen las faltas u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos de esa institución, que han intervenido en la integración de la averiguación previa a la que nos referimos y que con su conducta hayan propiciado el injustificado retraso de la misma; hecho lo anterior y de resultar procedente, se impongan las sanciones administrativas correspondientes.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

TERCERA.- Si como resultado de la investigación administrativa se acredita la existencia de hechos ilícitos, le solicito girar sus instrucciones a quien corresponda, para iniciar la averiguación previa correspondiente, y en su oportunidad dictar la resolución que corresponda.

La presente recomendación, de acuerdo con lo previsto por los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República y su correlativo artículo 138 Bis de la Constitución Local, es pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, muy atentamente solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su legal notificación.

De igual forma y con el mismo fundamento jurídico solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

C. LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ

JLAG' JMPJ' HEN' LMA.